

BOEBO DE FUNCIONARIOS QUE SE TRANSFIREN POR NIVELES A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA

PROVINCIA	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	TOTAL	
AMARAL (2)	7	3	24	3	3	-	7	1	-	-	-	-	-	3	-	1	-	1	-	3	-	-	-	24	
(2) En este caso no figura en Funcionario por no haber nacido en Galicia.																									

- 18 -

ANEXO II

Disposiciones legales afectadas por transferencias en materia de cultura

Ley de Excavaciones Arqueológicas de 7 de julio de 1911 («Gaceta» del 8). Reglamento para su aplicación de 1 de marzo de 1912 («Gaceta» del 5).

Real Decreto de 9 de enero de 1923 sobre enajenación de obras artísticas, históricas y arqueológicas en posesión de entidades religiosas («Gaceta» del 10).

Real Decreto-ley de 9 de agosto de 1928 sobre protección y conservación de la riqueza artística («Gaceta» del 15).

Real Decreto de enajenación de obras artísticas, históricas o arqueológicas de 2 de julio de 1930 (sin fecha de publicación en la «Gaceta»).

Ley de 10 de diciembre de 1931 sobre enajenación de bienes artísticos, arqueológicos e históricos de más de cien años de antigüedad («Gaceta» del 12).

Ley de 13 de mayo de 1933, modificada por la de 22 de diciembre de 1955 sobre defensa, conservación y acrecentamiento del Patrimonio Histórico-Artístico Nacional («Gaceta» de 25 de mayo de 1933).

Orden de 3 de abril de 1939 sobre ordenación y recuento del Tesoro Arqueológico Nacional (sin fecha de publicación en la «Gaceta»).

Decreto de 9 de marzo de 1940 sobre Catálogo Monumental de España («Boletín Oficial del Estado» de 18 de abril).

Orden de 9 de julio de 1947 sobre hallazgos arqueológicos submarinos («Diario Oficial» número 153).

Decreto de 22 de abril de 1949 sobre protección de los castillos españoles («Boletín Oficial del Estado» de 5 de mayo).

Decreto de 12 de junio de 1953 por el que se dictan disposiciones para la formalización de inventario del Tesoro Artístico Nacional («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio), modificado por los Decretos de 27 de enero de 1956 y 164/1969, de 6 de febrero, sobre transmisiones de antigüedades y obras de arte dentro y fuera del territorio nacional («Boletín Oficial del Estado» de 2 de julio de 1953), desarrollado por Decreto de 12 de junio de 1953 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de marzo de 1969) y Orden de 2 de diciembre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 27).

Ley de Expropiación Forzosa de 18 de diciembre de 1954 («Boletín Oficial del Estado» del 17).

Ley de 2 de diciembre de 1955 sobre conservación del Patrimonio Histórico-Artístico («Boletín Oficial del Estado» del 25).

Reglamento para aplicación de la Ley de Expropiación Forzosa. Decreto de 26 de abril de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de junio).

Decreto de 22 de julio de 1958 por el que se crea la categoría de monumentos provinciales y locales («Boletín Oficial del Estado» de 13 de agosto).

Decreto 1116/1960, de 2 de junio, sobre exportación de obras de importancia histórica o artística («Boletín Oficial del Estado» del 15).

Ley de 24 de diciembre de 1962 sobre salvamento y hallazgos («Boletín Oficial del Estado» del 27) (Ley 60/1962).

Decreto 571/1963, de 14 de marzo, sobre protección de los escudos, emblemas, piedras heráldicas, rollos de justicia, cruces de término y piezas similares de interés histórico-artístico («Boletín Oficial del Estado» del 30).

Decreto 2055/1969, de 25 de septiembre, sobre actividades subacuáticas («Boletín Oficial del Estado» del 27).

Orden de 17 de noviembre de 1969 sobre los proyectos de obras en ciudades monumentales y conjuntos histórico-artísticos, jardines artísticos, monumentos y parajes pintorescos («Boletín Oficial del Estado» de 4 de diciembre).

Orden de 14 de marzo de 1970, de normas sobre colaboración de los servicios de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos con las Instituciones privadas o autoridades eclesásticas en la conservación de monumentos nacionales y museos no estatales («Boletín Oficial del Estado» de 8 de abril).

Orden de 18 de marzo de 1972 sobre supervisión de los programas de restauración del Patrimonio Artístico y del Programa de Investigación del Tesoro Arqueológico («Boletín Oficial del Estado» del 22).

Ley 28/1972, de 21 de junio, para la defensa del Tesoro Documental y Bibliográfico de la Nación («Boletín Oficial del Estado» del 22).

Orden de 11 de junio de 1960 por la que se regula la creación y funcionamiento de fonotecas, en lo previsto en los artículos 12 y 13 («Boletín Oficial del Estado» del 21).

Orden de 10 de febrero de 1963 por la que se regulan las subvenciones para giras de teatro profesional («Boletín Oficial del Estado» del 18).

Orden de 15 de febrero de 1963 por la que se regulan las subvenciones para montajes de teatro profesional («Boletín Oficial del Estado» del 18).

5566

REAL DECRETO 3548/1983, de 28 de diciembre, sobre valoración definitiva, ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados y adaptación de los transferidos a la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de transportes terrestres.

Por Real Decreto-ley 7/1978, de 16 de marzo, fue aprobado el régimen preautonómico para Galicia.

Por Real Decreto 212/1979, de 26 de enero, se transfirieron al Ente preautonómico competencias, funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de transportes terrestres.

Posteriormente, y por Ley Orgánica 1/1981, de 6 de abril, se aprobó el Estatuto de Autonomía para Galicia a cuyo amparo se aprobó el Real Decreto 2299/1982, de 24 de julio, por el que se traspasaron funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de transportes terrestres a dicha Comunidad Autónoma.

Dada la complejidad técnica de los trabajos conducentes a la valoración del coste efectivo de los servicios traspasados, los Reales Decretos de traspasos publicados hasta la fecha han ido acompañados de una valoración provisional, habiéndose aprobado recientemente la valoración definitiva de dichos traspasos en el seno de las correspondientes Comisiones Mixtas de Transferencias.

La obtención de esta valoración definitiva lleva consigo la necesidad de ampliar determinados medios personales, patrimoniales y presupuestarios relacionados con los citados traspasos.

Por último, como consecuencia de las transferencias efectuadas en dicha materia, fueron puestos a disposición de la Junta

y Comunidad Autónoma de Galicia medios personales, patrimoniales y presupuestarios para el ejercicio de las competencias transferidas, que resulta preciso adaptar a la situación actual.

Por todo ello, la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Galicia adoptó, en su reunión del día 28 de junio de 1983, el oportuno acuerdo con sus relaciones anexas, que se aprueba mediante este Real Decreto.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Transportes, Turismo y Comunicaciones y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros del día 28 de diciembre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Galicia de fecha 28 de junio de 1983, sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados, ampliación de medios personales, patrimoniales y presupuestarios transferidos y adaptación de los que lo fueron a la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de transportes terrestres por los Reales Decretos 212/1979, de 26 de enero, y 2299/1982, de 24 de julio.

Art. 2.º En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Autónoma de Galicia los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones 1 a 3 adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta indicado, en los términos y condiciones que allí se especifican y en cuyas relaciones se consignan debidamente identificados y separados tanto los medios que se traspasan relativos a la ampliación como los que son objeto de adaptación.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el acuerdo de la Comisión Mixta.

Art. 4.º Los créditos presupuestarios que figuran detallados en las relaciones número 3.2 como «bajas efectivas» en los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio de 1983 serán dados de baja en los correspondientes conceptos presupuestarios y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la sección 32 destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones los certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la vigente Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Art. 5.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Baqueira Beret a 28 de diciembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO

Don José Elías Díaz García y don Mariano Rajoy Brey, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Galicia,

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión celebrada el día 28 de junio de 1983 se adoptó acuerdo sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados, ampliación de medios personales, patrimoniales y presupuestarios transferidos y adaptación de los que lo fueron a la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de transportes terrestres por los Reales Decretos 212/1979, de 26 de enero, y 2299/1982, de 24 de julio, en los términos que a continuación se expresan:

A) Normas estatutarias y legales en las que se ampara la valoración definitiva, la adaptación y la ampliación de medios transferidos.

El presente acuerdo se ampara, de una parte, en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Galicia, aprobado por Ley Orgánica 1/1981, de 6 de abril, en la cual se prevé el traspaso de los servicios inherentes a las competencias que según el Estatuto corresponden a la citada Comunidad Autónoma, así como de los pertinentes medios patrimoniales, personales y presupuestarios, y, de otra, en el Real Decreto en el que se regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la indicada disposición transitoria cuarta del mencionado Estatuto de Autonomía y se determinan las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Galicia.

Por otro lado, la adaptación de los traspasos efectuados en régimen preautonómico al régimen jurídico establecido en el Estatuto de Autonomía y en el Real Decreto 581/1982, de 28 de febrero, por el que se aprueban las normas de traspaso a esta

Comunidad Autónoma, está prevista en el Real Decreto 1706/1982, de 24 de julio, sobre consolidación de transferencias efectuadas a la Junta de Galicia en fase preautonómica.

B) Medios patrimoniales, personales y presupuestarios que se adaptan y amplían.

B.1 Bienes, derechos y obligaciones.

1. Se amplían los medios patrimoniales traspasados a la Comunidad Autónoma de Galicia con el traspaso de los bienes, derechos y obligaciones que se relacionan en la relación adjunta número 1.A, donde quedan identificados. Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía y demás disposiciones en cada caso aplicables.

2. En el plazo de un mes desde la aprobación de este acuerdo por el Gobierno se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inventariable.

3. En la relación adjunta número 1.B se detallan los bienes, derechos y obligaciones transferidos a la Comunidad Autónoma de Galicia, cuyo régimen jurídico se adaptará a lo establecido en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía y demás disposiciones en cada caso aplicables.

B.2 Personal y puestos de trabajo vacantes.

1. Se amplían los medios personales traspasados a la Comunidad Autónoma de Galicia con el traspaso del personal que nominalmente se referencia en las relaciones adjuntas número 2.A.

2. Dicho personal pasará a depender de la Comunidad Autónoma correspondiente, en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables, y en las mismas circunstancias que se especifican en las expresadas relaciones y con su número de personal.

3. Por la Subsecretaría del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa, tan pronto el Gobierno apruebe el presente acuerdo por Real Decreto. Asimismo se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Galicia una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como los certificados de haberes referidos a las cantidades devengadas durante 1983.

Igualmente, con respecto del personal de los Cuerpos Especiales, comprendidos en el Real Decreto 1882/1980, de 3 de septiembre, se notificará el traspaso de los mismos al Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, a los efectos prevenidos en el párrafo final del artículo 4.º 1, del citado Real Decreto.

4. Los puestos de trabajo vacantes que se traspasan, dotados presupuestariamente, son los que se detallan en la relación adjunta número 2.A.3, con indicación del Cuerpo o Escala al que estén adscritos o asimilados, nivel orgánico y dotación presupuestaria correspondiente.

5. En las relaciones adjuntas número 2.B se detallan nominalmente el personal y puestos de trabajo vacantes transferidos con anterioridad, con indicación de su nivel orgánico, dotación presupuestaria y demás circunstancias que en dicha relación se especifica.

El régimen de este personal será el establecido en el Real Decreto 581/1982, de 28 de febrero; el Real Decreto 2545/1980, de 21 de noviembre, y demás disposiciones aplicables.

6. Los puestos de trabajo de los servicios centrales, afectados por la valoración definitiva del coste de dichos servicios, determinados en base al índice de proporcionalidad y nivel de complemento de destino, son aproximadamente los siguientes:

Funcionarios

Índice de proporcionalidad	Nivel	Número
10	26	2
10	24	5
8	17	5
8	14	5
6	s/n	5
4	8	4
4	7	7
4	s/n	7
3	4	4

Personal laboral

Niveles de profesionalidad	Número
10	1
9	2
7	3
6	1
5	12
2	1

Sobre el conjunto de los puestos de trabajo reseñados corresponde a la Comunidad Autónoma de Galicia un porcentaje de 8,5 por 100, que traducido a nivel de los créditos correspondientes en la respectiva relación, anexo 3 y apartado B.3 del acuerdo, asciende a 4.783.000 pesetas, sobre un total de 73.276.908 pesetas para todas las Comunidades afectadas. Estos puestos de trabajo serán cubiertos en la forma que legalmente se determine.

7. Del crédito que para sufragar el coste de los gastos de funcionamiento de las Comunidades Autónomas afectadas será habilitado por el Ministerio de Economía y Hacienda, corresponde a la Comunidad Autónoma de Galicia un porcentaje del 8,5 por 100, es decir, 10.136.575 pesetas sobre un total de 155.856.000 pesetas.

8. El Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones continuará prestando sus servicios de informática a la Comunidad Autónoma de Galicia.

B.3 Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.

1. El coste efectivo que, según la liquidación del presupuesto de gastos para 1982, corresponde a los servicios traspasados a la Comunidad se eleva con carácter definitivo a 36.912.547 pesetas, según detalle que figura en la relación número 3.1.

2. Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los servicios traspasados durante el ejercicio de 1983, determinados en función del presupuesto de 1982, comprenderán las siguientes dotaciones:

Asignaciones presupuestarias para cobertura del coste efectivo (su detalle aparece en las relaciones 3.2). De esta cifra deberá deducirse la recaudación por tasas: 79.367.979 pesetas.

3. El coste efectivo que figura detallado en el cuadro de valoración 3.1 se financiará en los ejercicios futuros en la siguiente forma:

3.1 Transitoriamente, mientras no entre en vigor la correspondiente Ley de participación en los tributos del Estado, mediante la consolidación en la sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo por los importes que se indican,

susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley Presupuestaria:

	Créditos en pesetas 1982
a) Costes brutos:	
Gastos de personal	74.880.372
Gastos de funcionamiento	4.487.607
	79.367.979
b) A deducir:	
Recaudación por tasas	49.178.220
	30.189.759

3.2 Las posibles diferencias que se produzcan durante el periodo transitorio a que se refiere el apartado 3.1 respecto a la financiación de los servicios transferidos serán objeto de regularización al cierre de cada ejercicio económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de Liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

C) Fecha de efectividad de la ampliación y adaptación de medios.

El traspaso del personal y créditos presupuestarios correspondientes a la ampliación, al igual que la adaptación de todos los medios traspasados con anterioridad, a los cuales se hace referencia en este acuerdo, tendrán efectividad a partir de la entrada en vigor del Real Decreto por el que se aprueba dicho acuerdo.

Y para que conste, expiden la presente certificación en Madrid a 28 de junio de 1983.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, José Elías Díaz García y Mariano Rajoy Brey.

RELACION 3.1.

DETALLE DE VALORES DE LA CUBIERTA DE LOS SERVICIOS TRASPASADOS A LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS A LOS SERVICIOS TRASPASADOS A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA.

3.1. CUBIERTA DE LOS SERVICIOS TRASPASADOS

Presupuesto GENERAL 4 2 - Situación F.O.P. 1982-8 - Situación en 1982

- 1 -

RELACION 3.2.

DETALLE DE VALORES DE LA CUBIERTA DE LOS SERVICIOS TRASPASADOS A LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS A LOS SERVICIOS TRASPASADOS A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA.

1. CUBIERTA

Nombre y uso	Localidad y superficie	DESCRIPCIÓN	Superficie en m ² .			Observaciones
			Antes	Después	Total	
Oficina de la Jefatura Prov. W. y 11 Ad. de Construcción.	La Guardia - zona r. r. v. r. d. n.º 2	Prop. del Estado	370		1.980	de que, anterior.
Oficina de la Jefatura Prov. W.	LEÓN - Avda. López de Letona	Prop. del Estado	200		200	de que, anterior.
Oficina de la Jefatura Prov. W.	LEÓN - C/Algo Encarnación - nº 2 - 2º pl.	Alquiler	100		100	
Estación de autobuses						
Estación de Pasaje (Alameda 1000)	La Guardia - C-110 de 1.º	Prop. del Estado	100		100	Inst. completa
Estación de Pasaje (id.)	Idem - C-71 de 200,0	Prop. del Estado				Inst. completa
Estación de Pasaje (id.)	Idem - C-71 de 200,0	Prop. del Estado				Inst. completa
Estación de Pasaje (id.)	Idem de línea P-200 de 310,0	Prop. del Estado				Inst. completa
Estación de Pasaje (id.)	Idem - P-100 de 100,0	Prop. del Estado				Inst. completa

Nota: La Administración del Estado seguirá utilizando, en presente, el espacio necesario para el personal no transferido, de donde se ha habilitado local propio.

3. CUBIERTA DE LOS SERVICIOS TRASPASADOS
 Purgatorio 1000-1 2º - Situación en la Guardia - Situación en 1982
 Purgatorio 1000-1 2º - Situación en la Guardia - Situación en 1982
 Purgatorio 1000-1 2º - Situación en la Guardia - Situación en 1982

S.A.S. SELECCION DE EMPRESAS REGISTRADAS EN EL REGISTRO NACIONAL

Apellidos y nombres	No. de Registro	Categoría Profesional	Distribución en Ptas.		Total Anual Ptas.
			Miliones	Seguridad Social	
DR. M. GONZALEZ FERNANDEZ LÓPEZ, María Teresa	00000000	Medicina Odontología	000.000	000.000	1.000.000
DR. J. GONZALEZ LÓPEZ GONZALEZ, Juan	00000000	Medicina	000.000	000.000	000.000
DR. GONZALEZ LÓPEZ GONZALEZ, Juan	00000000	Medicina	000.000	000.000	000.000

— 5 —

S.A.S. SELECCION DE EMPRESAS REGISTRADAS EN EL REGISTRO NACIONAL

Apellidos y nombres	No. de Registro	Categoría Profesional	Distribución en Ptas. 1.812		Total Anual Ptas.
			Miliones	Seguridad Social	
DR. GONZALEZ LÓPEZ GONZALEZ, Juan	00000000	Medicina	000.000	000.000	1.000.000

— 6 —

SELECCION DE EMPRESAS REGISTRADAS EN EL REGISTRO NACIONAL

SELECCION DE EMPRESAS REGISTRADAS EN EL REGISTRO NACIONAL

Apellidos y nombres	Categoría Profesional	No. de Registro	Punto de trabajo que designaron	Distribución en Ptas.		Total Anual Ptas.
				Miliones	Seguridad Social	
DR. GONZALEZ LÓPEZ GONZALEZ, Juan	Medicina	00000000	Punto Base	000.000	000.000	1.000.000
DR. GONZALEZ LÓPEZ GONZALEZ, Juan	Medicina	00000000	Punto Base	000.000	000.000	000.000
DR. GONZALEZ LÓPEZ GONZALEZ, Juan	Medicina	00000000	Punto Base	000.000	000.000	000.000

— 5 —

S.A.S. SELECCION DE EMPRESAS REGISTRADAS EN EL REGISTRO NACIONAL

Apellidos y nombres	Categoría Profesional	No. de Registro	Punto de trabajo	Distribución en Ptas.		Total Anual Ptas.
				Miliones	Seguridad Social	
DR. GONZALEZ LÓPEZ GONZALEZ, Juan	Medicina	00000000	Punto Base	000.000	000.000	1.000.000
DR. GONZALEZ LÓPEZ GONZALEZ, Juan	Medicina	00000000	Punto Base	000.000	000.000	000.000
DR. GONZALEZ LÓPEZ GONZALEZ, Juan	Medicina	00000000	Punto Base	000.000	000.000	000.000

— 6 —

C.S.L. CENTRO DE TRABAJOS

Identificación y descripción	Punto de trabajo	Campo o beneficio	Distribución en Plus.		Total Anual Plus.
			Bases	Complementarias	
DE LA CIUDADELA Jefe de Administración de T.T.	Punto Base	D.T. de Ingresos del T.T.	875.000	875.000	1.750.000
Jefe de Administración de T.T.	Punto Base	C.B. Administrativo	545.150	545.150	1.090.300
Jefe de Administración de T.T.	Punto Base	C.B. Industrial	875.000	875.000	1.750.000
DE LA CIUDADELA Jefe de Administración de T.T.	Punto Base	D.T. de Ingresos del T.T.	875.000	875.000	1.750.000
Jefe de Administración de T.T.	Punto Base	C.B. Industrial	545.150	545.150	1.090.300
Jefe de Administración de T.T.	Punto Base	C.B. Administrativo	875.000	875.000	1.750.000
Jefe de Administración de T.T.	Punto Base	C.B. Industrial	545.150	545.150	1.090.300

— 6 —

C.S.L. CENTRO DE TRABAJOS

Identificación y descripción	Punto de trabajo	Campo o beneficio	Distribución en Plus.		Total Anual Plus.
			Bases	Complementarias	
DE LA CIUDADELA Jefe de Administración de T.T.	Punto Base	D.T. de Ingresos del T.T.	875.000	875.000	1.750.000
Jefe de Administración de T.T.	Punto Base	C.B. Administrativo	545.150	545.150	1.090.300
Jefe de Administración de T.T.	Punto Base	C.B. Industrial	875.000	875.000	1.750.000
DE LA CIUDADELA Jefe de Administración de T.T.	Punto Base	D.T. de Ingresos del T.T.	875.000	875.000	1.750.000
Jefe de Administración de T.T.	Punto Base	C.B. Industrial	545.150	545.150	1.090.300
Jefe de Administración de T.T.	Punto Base	C.B. Administrativo	875.000	875.000	1.750.000
Jefe de Administración de T.T.	Punto Base	C.B. Industrial	545.150	545.150	1.090.300

El Personal Laboral de la Dirección General de Infraestructura del Transporte

— 10 —

C.S.L. CENTRO DE TRABAJOS

Identificación y descripción	Punto de trabajo	Campo o beneficio	Distribución en Plus.		Total Anual Plus.
			Bases	Complementarias	
DE LA CIUDADELA Jefe de Administración de T.T.	Punto Base	D.T. de Ingresos del T.T.	875.000	875.000	1.750.000
Jefe de Administración de T.T.	Punto Base	C.B. Administrativo	545.150	545.150	1.090.300
Jefe de Administración de T.T.	Punto Base	C.B. Industrial	875.000	875.000	1.750.000
DE LA CIUDADELA Jefe de Administración de T.T.	Punto Base	D.T. de Ingresos del T.T.	875.000	875.000	1.750.000
Jefe de Administración de T.T.	Punto Base	C.B. Industrial	545.150	545.150	1.090.300
Jefe de Administración de T.T.	Punto Base	C.B. Administrativo	875.000	875.000	1.750.000
Jefe de Administración de T.T.	Punto Base	C.B. Industrial	545.150	545.150	1.090.300

— 7 —

C.S.L. CENTRO DE TRABAJOS

Identificación y descripción	Punto de trabajo	Campo o beneficio	Distribución en Plus.		Total Anual Plus.
			Bases	Complementarias	
DE LA CIUDADELA Jefe de Administración de T.T.	Punto Base	D.T. de Ingresos del T.T.	875.000	875.000	1.750.000
Jefe de Administración de T.T.	Punto Base	C.B. Administrativo	545.150	545.150	1.090.300
Jefe de Administración de T.T.	Punto Base	C.B. Industrial	875.000	875.000	1.750.000

El Personal Laboral de la Dirección General de Infraestructura del Transporte

— 8 —

REPUBLICA DE CHILE
CORPUS PRESIDENCIAL

ANEXO 1 - DETALLE DE LOS CREDITOS PRESUPUESTARIOS DEL PODER EJECUTIVO

Aplicación Presupuestaria	EXPLICACION PRESUPUESTAL	Importe Anual en Pesos Ejecutados 1.983
Sección 11		
11.00.111	PRESIDENCIA DEL GOBIERNO	1.000.000
11.00.112	Pensionarios con índices de proporcionalidad 10 ó equivalente	2.200.000
11.00.114	Pensionarios con índices de proporcionalidad 8 ó equivalente	2.700.000
11.00.116	Pensionarios con índices de proporcionalidad 4 ó equivalente	300.000
11.00.118	Pensionarios con índices de proporcionalidad 3 ó equivalente	
Sección 17		
17.00.118	ALISTAMIENTO DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS	400.000
17.00.119	Pensionarios con índices de proporcionalidad 10 ó equivalente	24.000
17.00.115	Pensionarios con índices de proporcionalidad 8 ó equivalente	24.000
17.00.120	Subvenciones complementarias, administración Civil	400.000
17.00.122	Corporación del Estado	400.000
17.00.121	Alquileres de inmuebles de la Seguridad Social	400.000
17.00.201.0	Gratías, licencias y traslado para el personal militar	50.000
Sección 09		
09.00.120	REPERTEJO DE TRANSPORTES, PASAJES Y COMERCIALIZACION	7.000.000
09.00.115	Subvenciones complementarias, administración Civil	4.000.000
09.00.116	Compras de bienes de la Administración del Transporte Terrestre	4.000.000
09.00.101	Presupuesto de Seguridad Social	6.000.000
09.00.102	Presupuesto de la Superintendencia	900.000
Sección 31		
31.00.001	ASISTENCIA DE SERVIDORES SUBSISTENCIAS	90.000
	Complemento familiar de Pensionarios civiles	90.000
	TOTAL CAPITULO 1º	20.000.000

ANEXO 2 - APLICACION DE LOS CREDITOS TRANSFERIDOS A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE SALSIBA

Aplicación Presupuestaria	DESCRIPCION DEL GASTO	Importe Anual en Pesos Ejecutados 1.983
09.00.111	CAPITULO 9 - Gastos de Mantenimiento y de servicios	
09.00.112	Indicador ordinario para gastos de oficina	200.000
09.00.113	Alquileres	200.000
09.00.114	Transportes y otros gastos	200.000
09.00.115	Comunicaciones, telefonías y otros gastos de servicios	200.000
09.00.116	Comerciales, industriales y otros gastos de servicios	200.000
09.00.117	Alquileres	200.000
09.00.118	Alquileres	200.000
09.00.119	Alquileres	200.000
09.00.120	Alquileres	200.000
09.00.121	Alquileres	200.000
09.00.122	Alquileres	200.000
09.00.123	Alquileres	200.000
09.00.124	Alquileres	200.000
09.00.125	Alquileres	200.000
09.00.126	Alquileres	200.000
09.00.127	Alquileres	200.000
09.00.128	Alquileres	200.000
09.00.129	Alquileres	200.000
09.00.130	Alquileres	200.000
09.00.131	Alquileres	200.000
09.00.132	Alquileres	200.000
09.00.133	Alquileres	200.000
09.00.134	Alquileres	200.000
09.00.135	Alquileres	200.000
09.00.136	Alquileres	200.000
09.00.137	Alquileres	200.000
09.00.138	Alquileres	200.000
09.00.139	Alquileres	200.000
09.00.140	Alquileres	200.000
09.00.141	Alquileres	200.000
09.00.142	Alquileres	200.000
09.00.143	Alquileres	200.000
09.00.144	Alquileres	200.000
09.00.145	Alquileres	200.000
09.00.146	Alquileres	200.000
09.00.147	Alquileres	200.000
09.00.148	Alquileres	200.000
09.00.149	Alquileres	200.000
09.00.150	Alquileres	200.000
09.00.151	Alquileres	200.000
09.00.152	Alquileres	200.000
09.00.153	Alquileres	200.000
09.00.154	Alquileres	200.000
09.00.155	Alquileres	200.000
09.00.156	Alquileres	200.000
09.00.157	Alquileres	200.000
09.00.158	Alquileres	200.000
09.00.159	Alquileres	200.000
09.00.160	Alquileres	200.000
09.00.161	Alquileres	200.000
09.00.162	Alquileres	200.000
09.00.163	Alquileres	200.000
09.00.164	Alquileres	200.000
09.00.165	Alquileres	200.000
09.00.166	Alquileres	200.000
09.00.167	Alquileres	200.000
09.00.168	Alquileres	200.000
09.00.169	Alquileres	200.000
09.00.170	Alquileres	200.000
09.00.171	Alquileres	200.000
09.00.172	Alquileres	200.000
09.00.173	Alquileres	200.000
09.00.174	Alquileres	200.000
09.00.175	Alquileres	200.000
09.00.176	Alquileres	200.000
09.00.177	Alquileres	200.000
09.00.178	Alquileres	200.000
09.00.179	Alquileres	200.000
09.00.180	Alquileres	200.000
09.00.181	Alquileres	200.000
09.00.182	Alquileres	200.000
09.00.183	Alquileres	200.000
09.00.184	Alquileres	200.000
09.00.185	Alquileres	200.000
09.00.186	Alquileres	200.000
09.00.187	Alquileres	200.000
09.00.188	Alquileres	200.000
09.00.189	Alquileres	200.000
09.00.190	Alquileres	200.000
09.00.191	Alquileres	200.000
09.00.192	Alquileres	200.000
09.00.193	Alquileres	200.000
09.00.194	Alquileres	200.000
09.00.195	Alquileres	200.000
09.00.196	Alquileres	200.000
09.00.197	Alquileres	200.000
09.00.198	Alquileres	200.000
09.00.199	Alquileres	200.000
09.00.200	Alquileres	200.000
09.00.201	Alquileres	200.000
09.00.202	Alquileres	200.000
09.00.203	Alquileres	200.000
09.00.204	Alquileres	200.000
09.00.205	Alquileres	200.000
09.00.206	Alquileres	200.000
09.00.207	Alquileres	200.000
09.00.208	Alquileres	200.000
09.00.209	Alquileres	200.000
09.00.210	Alquileres	200.000
09.00.211	Alquileres	200.000
09.00.212	Alquileres	200.000
09.00.213	Alquileres	200.000
09.00.214	Alquileres	200.000
09.00.215	Alquileres	200.000
09.00.216	Alquileres	200.000
09.00.217	Alquileres	200.000
09.00.218	Alquileres	200.000
09.00.219	Alquileres	200.000
09.00.220	Alquileres	200.000
09.00.221	Alquileres	200.000
09.00.222	Alquileres	200.000
09.00.223	Alquileres	200.000
09.00.224	Alquileres	200.000
09.00.225	Alquileres	200.000
09.00.226	Alquileres	200.000
09.00.227	Alquileres	200.000
09.00.228	Alquileres	200.000
09.00.229	Alquileres	200.000
09.00.230	Alquileres	200.000
09.00.231	Alquileres	200.000
09.00.232	Alquileres	200.000
09.00.233	Alquileres	200.000
09.00.234	Alquileres	200.000
09.00.235	Alquileres	200.000
09.00.236	Alquileres	200.000
09.00.237	Alquileres	200.000
09.00.238	Alquileres	200.000
09.00.239	Alquileres	200.000
09.00.240	Alquileres	200.000
09.00.241	Alquileres	200.000
09.00.242	Alquileres	200.000
09.00.243	Alquileres	200.000
09.00.244	Alquileres	200.000
09.00.245	Alquileres	200.000
09.00.246	Alquileres	200.000
09.00.247	Alquileres	200.000
09.00.248	Alquileres	200.000
09.00.249	Alquileres	200.000
09.00.250	Alquileres	200.000
09.00.251	Alquileres	200.000
09.00.252	Alquileres	200.000
09.00.253	Alquileres	200.000
09.00.254	Alquileres	200.000
09.00.255	Alquileres	200.000
09.00.256	Alquileres	200.000
09.00.257	Alquileres	200.000
09.00.258	Alquileres	200.000
09.00.259	Alquileres	200.000
09.00.260	Alquileres	200.000
09.00.261	Alquileres	200.000
09.00.262	Alquileres	200.000
09.00.263	Alquileres	200.000
09.00.264	Alquileres	200.000
09.00.265	Alquileres	200.000
09.00.266	Alquileres	200.000
09.00.267	Alquileres	200.000
09.00.268	Alquileres	200.000
09.00.269	Alquileres	200.000
09.00.270	Alquileres	200.000
09.00.271	Alquileres	200.000
09.00.272	Alquileres	200.000
09.00.273	Alquileres	200.000
09.00.274	Alquileres	200.000
09.00.275	Alquileres	200.000
09.00.276	Alquileres	200.000
09.00.277	Alquileres	200.000
09.00.278	Alquileres	200.000
09.00.279	Alquileres	200.000
09.00.280	Alquileres	200.000
09.00.281	Alquileres	200.000
09.00.282	Alquileres	200.000
09.00.283	Alquileres	200.000
09.00.284	Alquileres	200.000
09.00.285	Alquileres	200.000
09.00.286	Alquileres	200.000
09.00.287	Alquileres	200.000
09.00.288	Alquileres	200.000
09.00.289	Alquileres	200.000
09.00.290	Alquileres	200.000
09.00.291	Alquileres	200.000
09.00.292	Alquileres	200.000
09.00.293	Alquileres	200.000
09.00.294	Alquileres	200.000
09.00.295	Alquileres	200.000
09.00.296	Alquileres	200.000
09.00.297	Alquileres	200.000
09.00.298	Alquileres	200.000
09.00.299	Alquileres	200.000
09.00.300	Alquileres	200.000
09.00.301	Alquileres	200.000
09.00.302	Alquileres	200.000
09.00.303	Alquileres	200.000
09.00.304	Alquileres	200.000
09.00.305	Alquileres	200.000
09.00.306	Alquileres	200.000
09.00.307	Alquileres	200.000
09.00.308	Alquileres	200.000
09.00.309	Alquileres	200.000
09.00.310	Alquileres	200.000
09.00.311	Alquileres	200.000
09.00.312	Alquileres	200.000
09.00.313	Alquileres	200.000
09.00.314	Alquileres	200.000
09.00.315	Alquileres	200.000
09.00.316	Alquileres	200.000
09.00.317	Alquileres	200.000
09.00.318	Alquileres	200.000
09.00.319	Alquileres	200.000
09.00.320	Alquileres	200.000
09.00.321	Alquileres	200.000
09.00.322	Alquileres	200.000
09.00.323	Alquileres	200.000
09.00.324	Alquileres	200.000
09.00.325	Alquileres	200.000
09.00.326	Alquileres	200.000
09.00.327	Alquileres	200.000
09.00.328	Alquileres	200.000
09.00.329	Alquileres	200.000
09.00.330	Alquileres	200.000
09.00.331	Alquileres	200.000
09.00.332	Alquileres	200.000
09.00.333	Alquileres	200.000
09.00.334	Alquileres	200.000
09.00.335	Alquileres	200.000
09.00.336	Alquileres	200.000
09.00.337	Alquileres	200.000
09.00.338	Alquileres	200.000
09.00.339	Alquileres	200.000
09.00.340	Alquileres	200.000
09.00.341	Alquileres	200.000
09.00.342	Alquileres	200.000
09.00.343	Alquileres	200.000
09.00.344	Alquileres	200.000
09.00.345	Alquileres	200.000
09.00.346	Alquileres	200.000
09.00.347	Alquileres	200.000
09.00.348	Alquileres	200.000
09.00.349	Alquileres	200.000
09.00.350	Alquileres	200.000
09.00.351	Alquileres	200.000
09.00.352	Alquileres	200.000
09.00.3		

**RELACION N.º 3.
CREDITOS PRESUPUESTARIOS**

3.2.2.1. ACTUALIZACION DE LOS CREDITOS PRESUPUESTARIOS DEL PERSONAL TRANSFERIDO

Aplicación Presupuestaria	EXPLICACION PRESUPUESTARIA	Importe Anual en Ptas. Ejercicio 1.983
CAPITULO 1 - Gastos de Personal		
SECRETARIA DEL GOBIERNO		
21.05.112	Funcionarios con índice de proporcionalidad 10 ó equivalente	8.965.804
21.05.114	Funcionarios con índice de proporcionalidad 8 ó equivalente	9.325.112
21.05.116	Funcionarios con índice de proporcionalidad 4 ó equivalente	416.876
21.05.118	Funcionarios con índice de proporcionalidad 3 ó equivalente	
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS		
27.01.112	Funcionarios con índice de proporcionalidad 10 ó equivalente	9.816.720
27.01.114	Funcionarios con índice de proporcionalidad 8 ó equivalente	1.489.840
27.01.116	Distribuciones complementarias, Administración Civil	809.874
27.01.118	Cuerpo Contador del Estado	1.626.042
27.01.121	Régimen General de la Seguridad Social	219.146
27.01.241.3	Retras, locomoción y traslado del personal Contador	892.128
MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES		
29.01.112	Distribuciones complementarias, Administración Civil	14.126.006
29.01.114	Cuerpo Técnico de Inspección del Transporte Terrestre	1.047.240
29.01.116	Personal en régimen laboral	11.748.308
29.01.121	Régimen de la Seguridad Social	4.941.000
29.01.122	Personal en régimen laboral	908.016
29.01.123	Régimen de la Seguridad Social	314.190
GASTOS DE DIVERSOS MINISTERIOS		
33.02.141	Complemento familiar de funcionarios civiles	126.554
TOTAL CAPITULO 1		80.926.071

3.2.2.2. ACTUALIZACION DE LOS CREDITOS TRANSFERIDOS A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE GALICIA

Aplicación Presupuestaria	EXPLICACION DEL GASTO	Importe Anual en Ptas. Ejercicio 1.983		T O T A L Ptas. 1.982
		A.C.N.24/8/79	A.D.	
CAPITULO 3 - Gasto de Muevas corrientes y de servicios				
03.05.011	Dotación ordinaria para gastos de oficina	1.048.510		1.048.510
03.05.012	Alquileres			
03.05.013	Mantenimiento y otros gastos	823.490		823.490
03.05.014	Combustibles, lubricantes y otros gastos de vehículos	211.700		211.700
03.05.015	Comunicaciones	800.876		800.876
03.05.016	Retras, locomoción y traslado de los funcionarios de carrera	1.691.840		1.691.840
03.05.143	Retras, locomoción y traslado del personal laboral fijo	161.622		161.622
03.05.018	Vestuario, alimentación y hospitalidades	57.904		57.904
03.05.019	Conservación y reparación de inversiones			
03.05.021	Mobiliario y equipo inventariable	76.376		76.376
TOTAL CAPITULO 3		6.861.878		6.861.878

5567

REAL DECRETO 3549/1983, de 28 de diciembre sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de acción territorial.

El Real Decreto 1225/1983, de 16 de marzo, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse las transferencias de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de La Rioja.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria octava del Estatuto de Autonomía de La Rioja, esta Comisión, tras considerar la conveniencia y legalidad de realizar las transferencias en materia de acción territorial, adoptó, en su reunión del día 22 de junio de 1983, el oportuno acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en el número 4 de la disposición transitoria octava del Estatuto de Autonomía de La Rioja, a propuesta de los Ministros de Obras Públicas y Urbanismo y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de diciembre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta, prevista en la disposición transitoria octava del Estatuto de

Autonomía de La Rioja de fecha 22 de junio de 1983, por el que se transfieren funciones del Estado en materia de acción territorial a la Comunidad Autónoma de La Rioja y se le traspasan los correspondientes servicios y medios personales, materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquéllas.

Art. 2.º 1. En consecuencia, quedan transferidas a la Comunidad Autónoma de La Rioja las funciones a que se refiere el acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto y traspasados los servicios y los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican.

2. En el anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por la presente transferencia.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día 1 de julio de 1983, señalado en el acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, quedando convalidados a estos efectos todos los actos administrativos destinados al mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieron en el momento de la adopción del acuerdo que se transcribe como anexo I del presente Real Decreto y que, en su caso, hubiesen dictado el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo hasta la fecha de publicación del presente Real Decreto.

Art. 4.º Los créditos presupuestarios que figuran detallados en las relaciones 3.2 como «bajas efectivas» en los Presupuestos